

ACUERDO

ENTRE LAS ADMINISTRACIONES DE

FRANCIA

Y

ESPAÑA

**RELATIVO A LA APROBACIÓN DE
CONVENIOS ENTRE OPERADORES DE
REDES DE RADIOCOMUNICACIONES
MÓVILES**

1.-INTRODUCCIÓN

Este acuerdo, alcanzado entre las Administraciones de Francia y España en el marco de la última versión de la Recomendación CEPT T/R 25-08, es un Acuerdo adicional a los <<Acuerdos particulares>> relativos a la utilización de bandas de frecuencias.

Este Acuerdo establece las condiciones relativas a la aprobación por las Administraciones competentes de convenios entre operadores de redes de radiocomunicaciones móviles.

La finalidad de estos convenios entre operadores es la de asegurar una utilización más eficaz del espectro de frecuencias en zona fronteriza, así como reducir cargas a las Administraciones.

La finalidad de este Acuerdo es reducir la carga de las Administraciones para la coordinación de redes de radiocomunicaciones móviles. Sin embargo, la coordinación entre Administraciones debe ser mantenida en todos los casos no resueltos, por razones particulares, por el presente Acuerdo.

2.-ALCANCE DE LOS CONVENIOS

Todos los convenios entre operadores de redes de radiocomunicaciones móviles para ser considerados como <<Acuerdos particulares>> serán sometidos a la aprobación de las autoridades competentes.

Los convenios deben, por ejemplo, ser relativos a:

-Derogación de un reparto de frecuencias o códigos preferenciales mencionados en <<Acuerdos particulares>>.

-Aprobación de estaciones base para las que los niveles de interferencia sobrepase los valores precisados en los <<Acuerdos particulares>>.

-La utilización de frecuencias preferenciales para los sistemas UMTS/IMT 2000.

3.-PROCEDIMIENTO

3.1.-Cada operador de red de comunicaciones móviles debe presentar a su Administración respectiva el resultado de los convenios junto a la solicitud de aprobación.

3.2.- Cada Administración debe examinar las solicitudes que les son presentadas.

3.3.-Cada Administración debe transmitir sus comentarios por carta a la Administración afectada.

Handwritten signatures and initials in the left margin. The top signature is a stylized 'RA' and the bottom initials are 'MM'.

3.4.- Cada Administración afectada debe transmitir sus comentarios a la Administración que ha presentado la solicitud.

3.5.-El solicitante debe ser informado de la decisión (aprobación, modificación o denegación de la solicitud) que ha sido tomada en base a los comentarios de las Administraciones. Una copia deberá ser remitida a cada Administración afectada.

4.-GENERALIDADES

4.1.-Los convenios negociados en el marco del presente Acuerdo no podrán ser efectivos hasta la obtención, por los operadores afectados, de la aprobación de su Administración respectiva.

4.2.-Otros servicios distintos de los servicios móviles existentes en la misma banda de frecuencias no deberán ser objeto de convenios entre los operadores.

4.3.-Los operadores podrán negociar solamente convenios en la parte común de la banda de frecuencias para la que han obtenido acuerdo de su Administración competente para instalar y operar una red de radiocomunicaciones móviles, sin afectar el derecho de un tercero no implicado.

4.4.-Los convenios entre operadores deben caducar cuando:

-El operador pierde su licencia de instalación y de operación de la red.-

-Si las frecuencias asignadas que forman parte de <<Acuerdos particulares>> son cambiadas.-

-La red objeto del convenio deja de ser explotada.-

-Los <<Acuerdos particulares>> son anulados o revisados; en tal caso, un periodo de transición debe ser negociado entre las Administraciones afectadas.-

-La interferencia del país vecino persiste y no puede ser eliminada por mutuo consentimiento entre operadores; en este caso, el convenio debe caducar solamente en lo que se refiere a la (s) estación (es) de base afectada (s).

Handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located on the left side of the page.

5.-REVISIÓN

Este Acuerdo puede ser revisado a solicitud de una de las Administraciones signatarias, si la modificación resulta necesaria a la luz de los desarrollos administrativos, reglamentarios o técnicos.

6.-FINALIZACIÓN DEL ACUERDO

Cada Administración signataria puede retirarse de este Acuerdo bajo reserva de preaviso de seis meses.

7.-IDIOMA DEL ACUERDO

Este Acuerdo existe en lengua francesa y española, cada lengua da fe igualmente.

Una versión original de este Acuerdo, en cada una de las lenguas, está depositada en cada Administración signataria.

8.-FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Este Acuerdo entra en vigor el 01/06/2002.

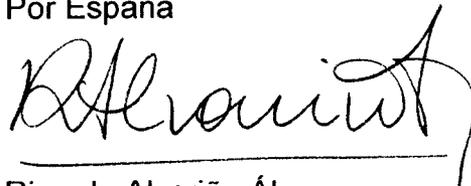
Hecho en Madrid el 27 de mayo de 2002.

Por Francia



M. Monnot

Por España



Ricardo Alvariño Álvarez